VIEDMA, 9 de octubre de 2006

Nota N° 17

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley para su tratamiento en la Legislatura Provincial, mediante el cual se gestiona un Convenio de Préstamo Subsidiario, con créditos del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar el Programa de Modernización de la Gestión Provincial Municipal (PMG).

Este crédito de asistencia financiera, que se le otorga al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, tiene como objetivo contribuir a mejorar los servicios médicos asistenciales provistos por la Red Hospitalaria Pública de la Provincia y a la Obra Social Provincial, implementando una red sanitaria informatizada, que posibilite fortalecer la capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial y la Red Hospitalaria y el fortalecimiento institucional de la obra social, mediante una información integral que mejore la capacidad de gestión, auditoría y control de la organización. El propósito de este Programa es fortalecer la capacidad técnica y de gestión de las entidades que operan dentro del marco del Sistema Médico – Asistencial de la Provincia de Río Negro.

El Gobierno Provincial ha manifestado su intención de encauzar la solución de los problemas estructurales en salud, para lo cual el Ministerio de Salud solicitó asistencia técnica, económica y financiera del BIRF, identificándose para ello tres (3) áreas problemas, a saber:

1. Modernización de gestión del Ministerio de Salud y de la Red Hospitalaria.

2. Seguro de Salud para personas no aseguradas.

3. Fortalecimiento Institucional de la Obra Social Provincial.

1) Modernización de gestión del Ministerio de Salud y de la Red Hospitalaria:

La falta de instrumentos no le permite al Ministerio de Salud Provincial cumplir adecuadamente su rol regulador y fiscalizador sobre todo los sectores que componen el sistema sanitario. Los principales puntos son: a) La

escasa comunicación entre los hospitales entre sí y con el Ministerio de Salud. El retraso en la información trae aparejado la imposibilidad de efectuar una vigilancia epidemiológica certera con el alto riesgo de la falta de prevención en tiempo y forma; b) Carencia de datos integrados sobre un padrón único y disponible, acerca de la cobertura de salud de la población atendida, determina un subsidio cruzado de quienes menos tienen hacia los que poseen una cobertura de salud y no la denuncian. Esto produce una disminución de los ingresos hospitalarios por falta de facturación a terceros financiadores; c) La ausencia de información sobre los costos de funcionamiento y la inconsistencia de datos estadísticos que impiden medir, en forma confiable, la productividad de los servicios médico-asistenciales, determinan una injusta asignación de presupuestos en los establecimientos hospitalarios.

La estrategia propuesta para resolver esta primer área problema es diseñar e implementar una red informatizada que posibilite fortalecer la capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica entre el Ministerio de Salud Provincial y los Hospitales Públicos.

2) Seguro de Salud para personas no aseguradas:

Resulta necesario atender la compleja situación de personas no aseguradas, que está asociada en su mayoría a los estratos sociales más carenciados y necesitados de la población. Las principales consecuencias son: a) Dificultades para acceder a la atención sanitaria (demoras en el otorgamiento de turnos, listas de espera para la mayor parte de las prácticas); y b) Deficiencia en la detección de cobertura de salud, que implica una escasa facturación y cobranza de las prestaciones a terceros financiadores.

La estrategia propuesta para resolver este problema es poner en marcha un Seguro de Salud para personas sin seguro previo, permitiendo la accesibilidad, en igualdad de condiciones, a la atención de la salud. Para lograr la puesta en marcha del Seguro de Salud en la Provincia de Río Negro se debe completar el marco legal acorde al componente, previo análisis de la situación actual, realizar un censo de la posible población objeto, contar con un padrón informatizado de la población beneficiara que permita una actualización y verificación permanente, junto con la distribución de las credenciales identificatorias.

3) Fortalecimiento Institucional de la Obra Social Provincial:

Otro aspecto a mejorar es el funcionamiento de la Obra Social Provincial (IProSS), que es un Ente Autárquico que depende del Ministerio de Salud y atiende a los Empleados Públicos Provinciales y a su grupo familiar directo (22% de la población rionegrina). Se propone como estrategia el fortalecimiento institucional de la Obra Social, mediante una informatización integral que mejore la capacidad de gestión, auditoría y control de la organización.

CONCLUSIONES.

Con la instrumentación de esta política sanitaria, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro pretende lograr, directa e indirectamente, beneficios para el conjunto de la población rionegrina:

- Comunicación informática continua entre los principales hospitales y el Ministerio de Salud.

- Poseer un padrón actualizado de los habitantes de la Provincia de Río Negro que permita detectar su cobertura de salud.

- Organizar un sistema de turnos de consultorios externos, admisión de pacientes y archivo de historias clínicas informatizado, en toda la Red Hospitalaria.

- Facilitar la facturación y cobranza de los pacientes atendidos en los hospitales públicos a los terceros financiadores.

- Llevar un control de stock de medicamentos y materiales descartables en los hospitales, teniendo un adecuado sistema de alerta para la disminución crítica de stocks.

- Conectar vía informática las guardias médicas de los hospitales para facilitar la correcta derivación de pacientes.

- Obtener datos de valor epidemiológico en tiempo real que permitan eficientizar las acciones sanitarias, analizadas por especialistas del Ministerio de Salud.

- Posibilitar la discusión científica de casos médicos complicados a través de telemedicina.

- Mejorar, bajo la forma de seguro de salud, la accesibilidad de las personas no aseguradas actualmente, en especial a las prestaciones de media y alta complejidad médica.

- Reordenar la Obra Social Provincial, mejorando la prestación asistencial de los beneficiarios y alcanzando una progresiva disminución del déficit económico.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el cual, dada la importancia socio-sanitaria y económica que revista para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Al Señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Mario DE REGE
S U D E S P A C H O

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de octubre de 2006, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Don. Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico Verani, de Educación Don. César Alfredo Barbeito, de Familia Don. Alfredo Daniel Pega, de Salud Contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción Agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo Licenciado José Omar Contreras.----------

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con la Nación un Convenio de Préstamo Subsidiario, destinado a obtener financiamiento del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal (PMG)", con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).----------

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia económico-sanitaria que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.----------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir con la Nación un Convenio de Préstamo Subsidiario, cuyo modelo forma parte integrante de la presente ley como anexo, destinado a obtener financiamiento del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal (PMG)", con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) bajo la denominación n° 7352-AR y sus modificaciones.

Artículo 2°.- Establécese que el monto del crédito a percibir por la Provincia de Río Negro, motivo de la suscripción del Convenio de Préstamo subsidiario, cuya firma se autoriza por el artículo 1° de la presente ley, asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Diez Millones (U$S 10.000.000,00) o equivalente en otras monedas. Si el Estado Nacional dispusiera nuevas asignaciones de crédito para profundizar los objetivos previstos en el programa referido, ya sea a través de reasignación de recursos del mismo o a través de la concertación de una nueva operación de crédito público, el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado a ampliar el monto del convenio autorizado.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos que percibe por aplicación de la Ley n° 23.548, o el régimen legal que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo, en concepto de garantía, desde la suscripción del mismo hasta su cancelación. A tal fin, se autoriza a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Ministerio del Interior de la Nación, organismo ejecutor a nivel nacional del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal", o al organismo que la reemplace, para solicitar a la repartición correspondiente el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro podrá disponer de los recursos de origen provincial para la contrapartida, y realizar las adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo provincial deberá remitir a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro copia de toda la documentación suscripta en el marco de la presente autorización de endeudamiento, dentro de los diez (10) días hábiles de su suscripción.

Artículo 6°.- De forma.

ANEXO A LA LEY N°_____

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 7352-AR

PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL
CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO I

Entre el Estado Nacional, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior de la Nación Argentina Sr…….., y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representada por el Señor Gobernador, Doctor Miguel Angel SAIZ, en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario I (CPS) sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

Artículo 1°.- DEFINICIONES.
A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

a) El Ministerio: Es el Ministerio del Interior, interviniente en representación de la Nación Argentina en este acto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto n°...

b) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de Río Negro, interviniente en este acto.

c) El Banco: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

d) Convenio de Préstamo: Es el Convenio de Préstamo n° 7352-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en los términos de la autorización otorgada por el Decreto n°…

e) El Manual: Significa el Manual operativo del Programa, referido en la Sección 3.06 del Convenio de Préstamo.

f) El Programa: Es el Programa de Modernización de la Gestión Pública Provincial y Municipal.

g) La Ley: Es la Ley Provincial n° … autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del Programa.

h) El Préstamo Subsidiario: Es el objeto del presente Convenio.

i) PMG: Es el Plan de Modernización de la Gestión del Sector Público de la Provincia de Río Negro, compuesto por el conjunto de proyectos a ejecutar a mediano plazo (cuatro años) durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, y que podrá ser modificado con el acuerdo del Banco.

j) Proyectos: Los Proyectos I significan alguna de las inversiones llevadas a cabo de conformidad con la Parte A del Proyecto descripto en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo e incluidas en el PMG.

k) U.E.C.: Es la Unidad Ejecutora Central, creada por el Decreto n° 202/91 y sus modificatorios, cuya afectación a la ejecución del presente Programa se dispuso mediante el Decreto n° …, y que en virtud de lo dispuesto por el Decreto n° 258/03 –el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del Ministerio del Interior– y la Resolución n° 38/03 del Registro del Ministerio del Interior, depende funcionalmente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, o del organismo que la suceda.

l) U.E.P.: Significa Unidad Ejecutora Provincial creada por Decreto n°… que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial y/o municipal del presente Convenio.

m) Municipalidad Elegible: Significa una o más subdivisiones políticas dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia de Río Negro que cumpla con los criterio establecidos en el Convenio de Préstamo y el Manual, para participar conjuntamente con la Provincia en la ejecución de proyectos.

n) Acuerdo Municipal: Significa todo acuerdo mencionado en los incisos (c), punto (v) del anexo 6) del Convenio de Préstamo.

o) Ley de Responsabilidad Fiscal: significa la ley n° 25.917 fechada el 4 de agosto del año 2004 (B.O. 25 de Agosto del año 2004) y las reglamentaciones a dicha ley.

p) Condiciones generales: Significan las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y

de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del BIRF editadas en Septiembre de 1999, con la actualización a mayo de 2004.

Artículo 2°.- ASIGNACION DE RECURSOS.
El Ministerio transferirá en calidad de préstamo a la Provincia, a través de la UEC, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES ……..… (U$S ……). Dicho monto podrá ser modificado en más o en menos de conformidad con la operatoria establecida en el Manual, dentro de los límites fijados en la Ley, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo n° 7352-AR.

Artículo 3°.- TRANFERENCIA DE RECURSOS.
Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo subsidiario que la Provincia acepta de manera inmediata y corresponderán a las solicitudes que formule la Provincia en relación a las intervenciones ejecutadas en el marco de los proyectos aprobados por la UEC y/o el Banco según corresponda, conforme lo establecido en el Capítulo 3 del Manual.

Artículo 4°.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.
El monto total de la asignación de recursos realizada en el artículo 2° del presente Convenio, estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos en la forma y plazos acordados en el PMG aprobado y sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 5°.- CUENTA PROYECTO – TRANFERENCIAS.
A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Provincia:

a) Realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en cualquier entidad financiera (Pública o Privada), aceptada por la UEC dentro de las disposiciones legales vigentes, denominada "PMG….. (Nombre de la Provincia) PRESTAMO 7352-AR – CUENTA PROGRAMA", suministrando a la UEC los datos relativos a la misma.

b) Podrá utilizar los retiros de la Cuenta Programa exclusivamente para pagar las erogaciones que efectúe con relación a los gastos financiables de proyectos I/ II admisibles (conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y el Manual).

c) Solicitará a la UEC para pagos locales y/o externos, según el caso, y siempre de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 del Manual: a) anticipos de fondos; b) reembolsos de pagos; c) pagos directos de

la Cuenta de Préstamo; d) pagos directos de la Cuenta Especial; y e) compromisos especiales que suponen una carta de crédito. Si la UEP no cumpliera, total o parcialmente, con los procedimientos establecidos en el Anexo mencionado del Manual, la UEC podrá requerir la devolución de los montos desembolsados incorrectamente o suspender futuros desembolsos.

Artículo 6°.- RECURSOS DE CONTRAPARTE PROVINCIAL.
La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere el Convenio de Préstamo en la proporción necesaria para la completa e ininterrumpida ejecución del PMG para el que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto la Provincia efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente Convenio, y durante el período de ejecución del PMG, la Provincia deberá demostrar a la UEC que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. En los años subsiguientes, la Provincia deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario.

Artículo 7°.- PLAN DE MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (PMG).
La Provincia deberá presentar un PMG integrado por el conjunto de proyectos a ejecutar durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, que constatarán su correspondencia con los objetivos fijados, todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3 del Manual. El PMG deberá ser presentado por la UEP a la UEC para su revisión, pudiendo requerir ésta las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes. El mismo será acompañado por nota de la autoridad responsable del Programa en la Provincia, en la que además solicitará el financiamiento necesario. Una vez aprobado por la UEC, ésta lo enviará al Banco para su no objeción. La UEP será responsable de la ejecución del PMG, debiendo controlar el cumplimiento del orden de prioridad en la ejecución de los proyectos, de los cronogramas y la presentación de informes sobre los mismos que se indica en el Convenio de Préstamo y el Manual. Toda modificación al PMG originalmente aprobado podrá ser ejecutada previa aprobación de la UEC y no objeción del Banco.

Artículo 8°.- EJECUCION DE PROYECTOS.
Una vez aprobado el PMG, y previo al inicio de la ejecución de los proyectos, la Provincia deberá formular el documento de proyecto ejecutivo para cada uno de ellos, con su evaluación completa, la que incluirá la viabilidad técnica, financiera, económica y de impacto ambiental, conforme los requerimientos del Anexo 1 del Manual. El documento de proyecto ejecutivo

será presentado a la UEC para su revisión y aprobación, la que lo enviará para la revisión ex ante y no objeción del Banco, según se corresponda conforme lo indicado en el Manual.
La provincia se compromete con relación a cada proyecto a:

a) Ejecutarlo, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual;

b) Lograr las metas fijadas y realizar la evaluación calculando los indicadores de resultados e impacto establecidos;

c) Cumplir o hacer que se cumplan las obligaciones referidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales del Convenio (relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente); y

d) Aplicar las disposiciones del Anexo 4 del Convenio de Préstamo, así como el Capítulo 7 y los Anexos 2 y 3 del Manual, para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios (incluyendo los Servicios de no consultoría) requeridos, excepto que la UEC, con la no objeción del Banco, lo acuerde de otra manera.

Artículo 9°.- ACUERDOS MUNICIPALES.
La Provincia se compromete, en caso de ser aplicable, a suscribir un acuerdo con las Municipalidades Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 2, Punto 2.3.2. del Manual, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco. Entre otras cláusulas, expresamente se establecerá la obligación:

a) De la Provincia Participante de: (i) ejercitar sus derechos, ejecutar sus obligaciones y coordinar todas las acciones de cada acuerdo municipal en forma tal de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y (ii) lograr los propósitos del Préstamo; y

b) De la Municipalidad Elegible de: (i) asistir a la Provincia en llevar adelante el proyecto; (ii) cumplir con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y del Manual; y (iii) alcanzar las metas fijadas para el proyecto pertinente. Una vez suscripto el Acuerdo Municipal, la Provincia se compromete a no asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar,

eximir o no hacer cumplir el mismo o toda disposición del mismo, sin el correspondiente acuerdo previo de la UEC y la no objeción del Banco.

Artículo 10.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA.
La provincia, se compromete a:

a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo y el Manual;

b) Tomar o permitir que se tomen todas las acciones que permitan al Estado Nacional, a través de la UEC, cumplir con sus obligaciones en lo referente al seguimiento de la ejecución del PMG y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida, y posibilitando que la UEC y el Banco efectúen el pertinente seguimiento de las obras, el monitoreo de los proyectos, las auditorías técnicas y contables necesarias, como así también examinar los bienes, locaciones o emplazamientos, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, así como el desarrollo por parte de la UEC de todos los cometidos previstos en el presente Convenio y en las Secciones 3.01 (b), 3.02, 3.04, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.13, 3.14, 4.01, 4.02, 4.03, 4.04 y 5.01 del Convenio de Préstamo;

c) Participar en las revisiones referidas en la Sección 3.09 (c) del Convenio de Préstamo y, en su caso, a cumplir en un todo con las disposiciones del Capítulo 8 del Manual;

d) Establecer los mecanismos adecuados y/o realizar las acciones apropiadas para cumplir, al menos durante la implementación del Proyecto, con las disposiciones de un encuadre fiscal coherente con los principios y parámetros incluidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, de manera de lograr sustentabilidad fiscal;

e) No asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el presente Convenio o toda disposición del mismo;

f) Operar y mantener (o hacer que opere o se mantenga) en todo momento durante la implementación del Proyecto, una Unidad de Ejecución Provincial (UEP), con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco. En tal sentido, asegurará que la UEP sea, en todo momento durante la implementación del

Proyecto, dirigida por un (1) Coordinador y asistida por personal profesional (incluyendo un (1) especialista en adquisiciones) y personal administrativo, todos en un número y con calificaciones y experiencias aceptables para la UEC y el Banco. A los fines de este inciso, deberán observarse las disposiciones establecidas en el Capítulo 6 del Manual;

g) Concurrir a la integración del Comité de Ministros que tendrá las misiones, funciones y estructura previstas en los puntos 6.1.1. a 6.1.2. del Capítulo 6 del Manual, cuando corresponda.

Artículo 11- COMPROMISO ESTADO NACIONAL–ASISTENCIA TECNICA.
El Estado Nacional, a través de la UEC, se compromete a:

a) Transferir rápidamente a la Provincia los recursos del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual, en la medida que existan recursos disponibles correspondientes al Préstamo n° 7352-AR;

b) Brindar la asistencia que sea necesaria de conformidad con lo estipulado en el anexo 2, Parte C, del Convenio de Préstamo, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, técnicas, sociales, de ingeniería y medio ambiente. Asimismo, y tan pronto como fuese necesario, aportará los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos solicitados por la Provincia para la parte mencionada del Proyecto.

Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL – FACULTADES DEL ESTADO NACIONAL.
El Estado Nacional, a través de la UEC, tendrá derecho, con previo acuerdo del Banco, a tomar las acciones reparadoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que la Provincia falte al cumplimiento de alguna de sus obligaciones con relación al presente Convenio o con respecto a algún proyecto, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente Convenio.
Sin perjuicio de ello, y de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.01 (b), 3.04 (b), 3.06 (a), 3.07, 3.09, 4.03, 4.04 y 5.01 del Convenio de Préstamo y en el Punto 5.7. del Capítulo 5 del Manual, la UEC podrá tomar o hacer que se tomen todas las medidas y acciones allí descriptas.
De producirse el no cumplimiento del PMG aprobado, los montos no comprometidos en términos aceptables para la UEC y el Banco, podrán ser puestos a disposición de otras Provincias

dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa de conformidad a las condiciones establecidas en el Manual.

Artículo 13.- AMORTIZACION DEL PRESTAMO.
El monto de capital del presente Préstamo Subsidiario que deberá reintegrar la Provincia sobre el que se realizará el cálculo de la cuota de amortización es igual a la sumatoria de: i) el total de las transferencias de fondos realizadas a la Provincia, ii) la proporción que le corresponda de los gastos UEC y iii) la proporción que le corresponda de la Comisión Inicial, de acuerdo con las disposiciones del anexo 3) del Convenio de Préstamo y de los Capítulos 5 y 9 y el anexo 7) del Manual. El plazo para la amortización de las obligaciones derivadas del presente Convenio es de hasta catorce años y medio (14.5), incluyendo cinco (5) años de gracia, desde la fecha de la firma del Convenio de Préstamo entre el Banco y la Nación Argentina. Las fechas de pago establecidas son el 15 de marzo y el 15 de septiembre. La primer cuota será pagadera el 15 de marzo de 2011 y la última el 15 de septiembre de 2020.

Artículo 14.- COMISION INICIAL – COMISION DE COMPROMISO INTERESES.
La Provincia pagará la Comisión Inicial, los intereses y la Comisión de Compromiso en las proporciones que le corresponda y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 2.04, 2.05 y 2.06 del artículo II del Convenio de Préstamo BIRF n° 7352-AR y los Capítulos 5 y 9 y anexo 7 del Manual.

Artículo 15.- MONEDA DE PAGO.
Los montos adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2°, sea ello referido al capital, el interés y los otros gastos adicionales que deban ser pagados por la Nación al Banco.
Si de conformidad con lo previsto por el Artículo 2.09 del Convenio se convierte la moneda de pago del Préstamo, ello implicará la conversión automática de la moneda de pago del presente Préstamo Subsidiario.

Artículo 16.- GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PRESTAMO- FINANCIAMIENTO DE LA UEC.
De conformidad con lo establecido en el anexo 6) del Convenio de Préstamo, la Provincia financiará con los recursos del Préstamo el costo de la adquisición de bienes y provisión de servicios de consultoría y capacitación (incluyendo los Costos Operativos apropiados), conforme a la Parte C del Programa. El financiamiento será distribuido entre las provincias participantes del Programa de manera proporcional según lo establecido en los Capítulos 5 y 9 y el Anexo 7 del Manual.

Artículo 17.- GARANTIA PAGO SERVICIOS DE DEUDA.

La Provincia autoriza por el presente a la UEC, para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o del organismo que corresponda, se debiten en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley n° 23.548), o régimen que la sustituya, los montos correspondientes al pago de los servicios de la deuda en los plazos y forma que se establecen en los artículos 14 y 16 del presente Convenio, en caso que el pago no se efectivice en la fecha prevista. La autorización para la afectación de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos se extiende a gastos efectuados por la Provincia, financiados con fondos provenientes del Préstamo y considerados como no elegibles por el BIRF, los que deberán ser reintegrados a la UEC.

Artículo 18.- RESPONSABILIDAD.
La Provincia asume total y exclusivamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los proyectos, durante y aún después de su realización, la que en modo alguno será extensible a la Nación y al Banco.

Artículo 19.- RESCICION.
El presente Convenio podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por la Nación, cuando el Banco cancelara el Contrato de Préstamo, por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

Artículo 20.- PRELACION NORMATIVA.
A menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente se deja expresamente establecido que todos los términos definidos en el presente tendrán el mismo significado asignado en el Convenio de Préstamo y que en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio y el Convenio de Préstamo, prevalecerá la disposición de este último y del Manual. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial, que se aplicará sólo subsidiariamente.

En virtud de lo expuesto precedentemente, la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales:

a) El Convenio de Préstamo n° 7352-AR, aprobado por el Decreto n° … del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto n° 202/91, sus modificatorios y el Decreto 258/03.

b) Las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, fechadas el 1° de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1° de mayo de 2004.

c) las Normas de Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

d) El Manual.

Artículo 21.- Para todos los efectos derivados del presente documento, el Ministerio fija domicilio en Leandro N. Alem n° 168 -Piso 4° Oficina 425-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia en la calle Laprida n° 212 de la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro. En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de … a los … días del mes de … del año …-